

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial. Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 21 febrero 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Núm. 707.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Rivera y Alvarez Canero, Almirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.
 Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bautista Aznar.

“Gaceta” 20 febrero 1931.)

Núm. 708.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Gascón y Marín, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
 Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de

mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bautista Aznar.

“Gaceta” 20 febrero 1931.)

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 28.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de los Sindicatos libres de Obreros del Transporte, en esta Corte, en que solicita se conceda una amnistía y un plazo prudencial para que los “chauffeurs” que actualmente tienen sus “carnets” o libretas expedidos por los Gobernadores civiles, puedan hacer el canje que ordena el Reglamento de circulación de automóviles, por otras firmadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, sin más pago que los derechos establecidos de pólizas, timbres móviles, etcétera, pero sin multa en concepto de penalidad, a fin de que puedan en ese plazo efectuar el canje los interesados:

Vistas las instancias presentadas por otros particulares con análoga petición:

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real orden de 16 de junio de 1926 (“Gaceta” del 19) dispone en su artículo 5.º; b) y c), que los permisos de conducción de primera y segunda clase se expedirán por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes:

Resultando que lo dispuesto en dicho Reglamento dió origen a que se aprobasen las libretas

correspondientes por Real orden de 7 de julio de 1926 ("Gaceta" del 16) y se disponía en la misma que los conductores de automóviles que prestaban servicio se les proveyera de las nuevas libretas sin gasto alguno (salvo el de la confección de la libreta):

Resultando que como dicha disposición dejaba de cumplimentarse por muchos conductores, causando la falta de uniformidad en las libretas, pérdida de tiempo en la inspección de las mismas, se publicó la Real orden de 2 de noviembre de 1927, por la que se autorizaba a las Jefaturas de Obras públicas para establecer un plazo que creyeran conveniente, en el que se efectuase el cambio de libretas, y para que pasado el mismo se aplicase a los morosos 50 pesetas de multa:

Considerando, a juzgar por las referencias llegadas de las diferentes Jefaturas de Obras públicas y por las instancias de referencia, que hay en la actualidad muchos conductores que por desconocimiento de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales, bien por no haberlas dado publicidad la Prensa diaria, bien por haber estado prestando servicio en dicha época en países extranjeros, o bien por no haberseles notificado personalmente la obligación de efectuar el referido cambio:

Considerando que es de la mayor conveniencia la uniformidad en el modelo de libretas para la facilidad en la inspección, sin que por ello sufran menoscabo las condiciones que se reconocieron para el desempeño de dicha inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los conductores de automóviles de todas clases que se hallen actualmente en posesión de las libretas de conductores expedidas por los Gobernadores, se presenten en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas a efectuar el cambio de libreta sin gasto o multa alguna (salvo el abono o confección de la libreta), durante un plazo que comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la "Gaceta de Madrid" y terminará el día 31 de octubre, y durante el cual quedará en suspenso la Real orden de 2 de noviembre de 1927, que entrará nuevamente en vigor pasado dicho plazo; y

2.º Que para conocimiento de todos, se publique la presente Real orden en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1931.—Es-trada.

Señor Director general de Obras públicas.
("Gaceta" 15 febrero 1931.)

Núm. 29.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, en la que consulta si es indispensable para poder realizar servicios de la clase C (taxímetros de servicio público) estar en posesión del carnet de primera categoría o por el contrario es suficiente con el de segunda.

Vista la petición de los conductores de automóviles de Madrid, por mediación del Presiden-

te de los Sindicatos Libres de obreros del transporte en dicha población, solicitando que al efectuar el canje de carnets, se expida para los conductores del servicio público uno con carácter de único, que sirva para que aquellos puedan conducir coches de servicio público, sean de la categoría que sean, por todas las vías públicas de España, manifestando que lo que se pretende con la posesión del carnet es haber demostrado tener los suficientes conocimientos para conducir:

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motores mecánicos por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, clasifica los permisos de conducción en dos clases, siendo de segunda clase los permisos de conducción para coches de servicio particular y el de primera clase autoriza para conducir todos los vehículos de la categoría a que se refieran, teniendo necesidad para obtener éstos, de haber servido un año por lo menos como conductor de segunda clase y haber acreditado todas las condiciones que se señalan en el artículo 5.º c) 2.º párrafo del citado Reglamento.

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, sólo se otorgaba una clase de permisos expedidos por los Gobernadores civiles, exigiéndose sólo a los conductores de vehículos de alquiler, destinados al servicio público, el ser mayores de 23 años y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios.

Resultando que en el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de octubre de 1929, en el artículo 134, apartado 1.º, se crea un permiso especial para ejercer la profesión de conductor de vehículos de alquiler urbano, y en el apartado 3.º se ordena que nadie podrá desempeñar en lo sucesivo el servicio de conductor de alquiler urbano sin estar provisto del mencionado permiso.

Considerando que si los conductores de taxímetros fueron aptos para conducir éstos antes de la publicación de los vigentes Reglamentos, deben continuar la conducción de los mismos siempre que conserven sus aptitudes físicas y se atengan en todo a la reglamentación publicada para regular la circulación:

Considerando que al exigirse en el vigente Reglamento condiciones distintas a las que se exigen en conductores de segunda o de primera clase obedece a obtener mayor pericia en la conducción como garantía del servicio público:

Considerando que el servicio público puede dividirse en dos clases: una con itinerarios fijos, en los que el público tiene que atenerse a los horarios y disposiciones dictadas para el mismo, y otra, con itinerario variable, a capricho del que le alquila, y que por las condiciones del coche permite a éste una mayor movilidad, igual a la de los coches particulares, dependiendo su seguridad de la velocidad que deseen obtener en su marcha, pudiendo el público ordenar al conductor no pase de una moderada velocidad para su tranquilidad en el trayecto o evitar accidentes, y que por lo tanto, por existir esos distintos servicios no puede accederse a la petición del Presidente del Sindicato Libre de Transportes, de que se conceda una sola clase de carnets para todas las categorías de coches, pero sí que puede conce-

derse que sea de segunda clase el de los conductores de taxímetros, por cuanto el servicio que prestan en estos carruajes queda sujeto a la voluntad de los pasajeros particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, aclarando las dudas del Gobernador de Zaragoza:

1.º Que los párrafos 1.º y 3.º del apartado a) artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, queden en lo sucesivo redactados del modo siguiente:

Párrafo 1.º "Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España si no posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras públicas, previa certificación de aptitud expedida por un Ingeniero inspector de automóviles afecto a una Inspección industrial provincial. Habrá dos clases de permisos de conducción; el de primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la categoría a que se refieran; el de segunda clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de servicio particular y taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo, excluyendo al conductor, pero debiendo en este caso ser mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar, saber interpretar planos y mapas de itinerarios y poseer el permiso municipal que se ordena en el artículo 134 del Reglamento de circulación urbana e interurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de octubre de 1929.

Párrafo 3.º Para conducir vehículos afectos a cualquiera clase de servicios públicos, excepto los taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo, excluyendo al conductor, será indispensable que éste se halle en posesión del permiso de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se cometan" y

2.º Que se publique la presente disposición en la "Gaceta de Madrid", para conocimiento de todos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1931.— P. D., Taboada.

("Gaceta" 15 febrero 1931.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 80.

Ilmo. Sr.: Existen en este Ministerio de Hacienda varias consultas referentes a la tributación de los Maestros nacionales de Primera enseñanza, que abarcan los siguientes extremos:

1.º Si la gratificación que perciben los Maestros por casa-habitación debe ser gravada por la tarifa primera de Utilidades, y si, en su consecuencia, debe acumularse para la determinación del tipo de gravamen a los sueldos que disfrutaban los respectivos perceptores.

2.º Si la gratificación de adultos que cobran los Maestros debe ser objeto también de acumulación, y teniendo presente que tal gratificación

sólo se abona en los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, si al cesar el percibo de la gratificación debe aplicarse al sueldo el tipo que de la acumulación resulte. En cuanto a este extremo se consulta también si a los Maestros interinos, nombrados después del 31 de marzo, fecha en que termina el pago de la gratificación por la enseñanza de adultos, y que cesen antes de 1.º de noviembre del mismo año, fecha en que comienza el cobro de la referida gratificación, sin que, por tanto, los Maestros en estas condiciones perciban gratificación de ningún género, debe aplicárseles el tipo de gravamen correspondiente a la acumulación del sueldo y gratificación que en otros meses percibirían.

3.º Si las cantidades que las Diputaciones abonan a los Maestros trimestralmente por "aumento gradual" deben ser también acumuladas a las demás percepciones de estos contribuyentes y, caso afirmativo, si las que satisfacen las Diputaciones Vascongadas, deben ser objeto también de acumulación.

La regla segunda de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 determina que serán acumulables todas aquellas utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, cualquiera que sea su denominación, que se obtenga por razón de un mismo cargo o servicio. De este precepto, que fija y concreta el espíritu que informa, en cuanto a este particular, toda la legislación que regula la nueva tarifa primera de Utilidades, se deduce que si la gratificación por casa-habitación reúne, como parece, las condiciones de ser fija por su cuantía y periódica en su vencimiento, debe sin duda acumularse al sueldo de los respectivos perceptores, a todos los efectos de imposición por dicha tarifa primera, ya que ni el Real decreto de 15 de diciembre de 1927, ni la Instrucción provisional antes citada, contienen precepto alguno en que pueda fundarse la exención, ni en su consecuencia, la acumulación de esta clase de retribuciones, que son inherentes, sin duda, al cargo de Maestro.

Sin embargo, exponen los consultantes que para efectuar la acumulación surge una dificultad, cual es, la de que no todos los Maestros perciben esta gratificación, porque el Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, establece para los Municipios la obligación de proporcionar a los Maestros una casa decente y capaz para ellos y su familia, o en su defecto, la de abonar una indemnización en metálico, cuya cuantía fija el artículo 15 de dicho Estatuto. De aquí que mientras unos Maestros perciben por este concepto una cantidad en metálico, otros no, por habitar la casa que el Ayuntamiento les proporciona, y si a los primeros, dicen los consultantes, se les acumula la gratificación que perciben y se aplica al total de sus emolumentos el tipo de gravamen que de la acumulación resulte, y a los segundos no, se hará a aquéllos de peor condición que a éstos.

Esta dificultad es más aparente que real, toda vez que, señalada en el Estatuto la cantidad en metálico que percibirán los Maestros en equivalencia de la casa-habitación, cuando ésta la proporcionen los Municipios, se debe acumular la cantidad que de no proporcionarla tendrían que abonar en metálico al Maestro. Cuestión análoga se planteaba con la dependencia mercantil en régimen de interinado, y por Real orden de 6 de marzo del pasado año, se resolvió en el sentido de fijar el metálico

que puede asignarse, según la importancia de las poblaciones, como equivalente de los gastos de manutención y casa y acumular su importe a la cantidad percibida en efectivo.

En cuanto al segundo de los extremos consultados, la cuestión es clara: la gratificación que por enseñanza de adultos cobran los Maestros ha de acumularse a las demás retribuciones fijas y periódicas que perciben. Como se sabe de antemano la cantidad que mensualmente importa la gratificación y los meses en que se ha de devengar, para efectuar la acumulación debe calcularse el importe total a percibir por este concepto durante el año, y este total se acumulará a la cuantía anual de los demás emolumentos fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento, y el resultado de la acumulación determinará el tipo de gravamen aplicable a la cantidad que mensualmente cobre el Maestro, esté o no incluida en ella la gratificación.

Claro es que en el caso particular, que también se consulta, de un Maestro interino que ejerza el cargo solamente durante los meses en que no se devenga la gratificación de adultos, como no ha de percibir ésta, es indudable que no procede la acumulación de una cantidad que ni devenga ni percibe.

Por último; las razones indicadas anteriormente para justificar la procedencia de acumular las expresadas percepciones, son también de aplicación al tercero de los extremos consultados, pues si bien las cantidades que por el concepto de "aumento gradual" perciben algunos Maestros, las abonon trimestralmente las Diputaciones provinciales, al ser inherentes al cargo oficial que desempeñan, no cabe duda que, conforme a lo preceptuado en la regla segunda de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, procede la acumulación, aun en el caso especial de que sean las Diputaciones Vascongadas las que abonon estos emolumentos, toda vez que según el Reglamento del Concierto económico con dichas provincias, queda sin concertar la tributación de los Maestros de instrucción primaria de las Escuelas del Estado, establecidas en territorio concertado.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que la gratificación que por casa-habitación perciben los Maestros debe ser gravada por la tarifa primera de Utilidades, acumulándose para la determinación del tipo de gravamen, a los sueldos de los respectivos perceptores y teniendo presente que cuando los Maestros no perciban la gratificación por habitar la casa que el Ayuntamiento les proporcione, será objeto de acumulación y gravamen la cantidad en metálico que según el Estatuto del Magisterio percibirían en otro caso en equivalencia de la casa-habitación.

2.º Que la gratificación que por la enseñanza de adultos cobran los Maestros debe acumularse a las demás retribuciones fijas y periódicas que perciben, calculando a este efecto el importe anual de dicha utilidad.

3.º Que también deben ser objeto de acumulación y gravamen las cantidades que trimestralmente abonon a algunos Maestros las Diputaciones provinciales en concepto de "aumento gradual", incluso cuando sean las Diputaciones Vascongadas las que efectúen dicho abono.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1931.—P. D., Pan de Soraluze.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 17 febrero 1931).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 250.

Hmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que la aplicación del artículo 101 del Real decreto de 25 de octubre de 1930 ("Gaceta del 27") ha dado lugar a dudas y diferencias de criterio por parte de las Juntas especiales de autoridades de Primera Enseñanza, y por ello se hace preciso dictar medidas que concreten el servicio de que se trata, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros sustitutos e interinos que aspiren, al amparo del artículo 101 del Real decreto de 25 de octubre de 1930, al ingreso en el segundo escalafón, presentarán sus solicitudes dirigidas a este Ministerio, en las Secretarías de las Juntas especiales de autoridades de Primera Enseñanza, acompañadas de la correspondiente hoja de Servicios.

2.º Se declara que son computables los servicios anteriores y posteriores al mencionado Real decreto, siempre que hubiesen sido prestados como interinos o como sustituto designados éstos por esa Dirección general o sustitutos temporales nombrados por las Secciones Administrativas y en adelante todos por las referidas Juntas especiales.

3.º Respecto a la calificación de puntuales, celosos y excelentes servicios que ha de conceder la Junta especial de autoridades por lo que afecta a los prestados en épocas anteriores a la constitución de las mencionadas Juntas, bastará que en las Inspecciones y Secciones administrativas no conste nada en contra del Maestro para que pueda formularse la propuesta especial en favor del interesado, y en todo caso, opinión favorable de la Junta especial.

4.º Cuantas pretensiones existan presentadas en las Juntas especiales serán enviadas en el plazo de quince días a esa Dirección general.

5.º Esa Dirección general de Primera Enseñanza formará una lista, por cada sexo, relacionando los Maestros en razón de mayor a menor tiempo de servicios, y en igualdad de circunstancias, decidirán la colocación, la edad y la superioridad de Título profesional.

6.º Publicadas las referidas listas, con carácter provisional, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, durante este mismo plazo, los interesados concretarán por orden de preferencia las provincias en que desean obtener nombramiento.

7.º Quienes sean nombrados y dejen de posesionarse en el plazo de treinta días (los de Canarias en el de 45 días), se entenderá que renuncian al derecho concedido, siendo baja definitiva en las listas, que serán ampliadas por esa Dirección general, por virtud de sucesivas presentaciones, cada tres meses.

presente Real orden en la "Gaceta", entregando, también dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de María Cristina, 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de trece años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección 5.^a de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.^a Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.^a Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.^a En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adjudicaran.

5.^a La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad, y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.^a La casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso.

7.^a El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de Primera enseñanza, o Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la recepción en casos de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas, en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.^a La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.^o, artículo 1.^o, concepto 2.^o, del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan "con reservas", hasta que los respectivos Maestros o Alcaldes

acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.^a La casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10.^a El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1931.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 17 febrero 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 202.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 de septiembre de 1930, reconociendo como intangible el principio básico de la ley de Emigración, que proclama la libertad de emigrar, estableció determinadas condiciones para los emigrantes que se dirigiesen a países afectados por hondas y notorias crisis de trabajo, desde donde se pedían repatriaciones gratuitas en masa por la indigencia en que se encontraban nuestros trabajadores faltos de ocupación. Eran aquellas medidas de carácter circunstancial y transitorio, e inspiradas en un propósito tutelar, y por ello el artículo 1.^o de dicho Real decreto, se refería de un modo genérico a los países de Ultramar de intenso paro forzoso, y el artículo 4.^o confiaba a este Ministerio la determinación de los países a los que debieran aplicarse aquellos preceptos.

De acuerdo con estas normas se dictó la Real orden de 25 del mismo mes y año, referida concretamente a la emigración a Cuba, y la Inspección general de Emigración, en Orden circular de 17 de octubre siguiente, dió a los Inspectores en puerto las convenientes instrucciones para la aplicación de todos los expresados preceptos.

Actualmente han variado las circunstancias; la emigración española a Cuba en los momentos presentes se reduce a los que marchan llamados por sus familias allí establecidas, o por personas dispuestas a prestarles amparo y proporcionarles segura colocación, sin contar con los que no pueden ser considerados como verdaderos emigrantes, porque si algún día lo fueron, arraigados y establecidos en Cuba, han venido a España por razones de salud, afectos o intereses, regresan después de terminada su misión o satisfecho su deseo de volver a visitar la madre Patria.

Por estas razones, a las que hay que sumar

la muy importante de que el Gobierno cubano se dispone a adoptar medidas para disminuir la entrada de emigrantes en aquella república, mediante el señalamiento de un cupo por nacionalidades, de igual suerte que lo tienen fijado otros países, procede atenuar las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede en suspenso para los emigrantes con destino a Cuba, la obligación de presentar el contrato de trabajo a que se refieren los apartados segundo y tercero de la Real orden de 25 de septiembre de 1930, y que el depósito exigible, a tenor del artículo 4.º de la misma soberana disposición, se reducirá a 250 pesetas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1931.—Guad-el-Jelú.

Señor Inspector general de Emigración.

(“Gaceta” 15 febrero 1931.)

SECCIÓN TERCERA

Núm. 868.

Comisión Provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de enero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'80
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2'05
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'54
Kilogramo de carne	3'84
Idem de carbón	0'27
Idem de leña	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos debengos.

Zaragoza, a veinticuatro de enero e de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente, Francisco Blesa.— Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Emilio Falcó El Jefe administrativo, Eduardo de Luengo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 834.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca a oposiciones para cubrir siete plazas de Médicos de la Beneficencia municipal de entrada, hoy vacantes, y

las de la misma categoría, que se produzcan hasta el momento que el Tribunal formule su propuesta. La dotación de estos cargos será de tres mil pesetas anuales, más un aumento del diez por ciento cada cinco años, hasta llegar al cincuenta por ciento del sueldo regulador, en la forma prevista en el vigente Reglamento de Funcionarios y con los demás derechos y obligaciones que resulten del mismo, y del Reglamento de la Beneficencia municipal.

Pueden tomar parte en las oposiciones los españoles mayores de 23 años y que no excedan de 45, que tengan aptitud física para el desempeño del cargo y posean el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el Negociado de Personal de la Secretaría municipal hasta las trece horas del día 23 de mayo próximo y horas hábiles de oficina, durante cuyo plazo tendrán a su disposición el Programa y el Reglamento de las oposiciones, debiendo acompañar a la instancia la certificación de nacimiento del Registro civil, el título facultativo, la certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del punto de su residencia, y la certificación del Registro central de penados y rebeldes, satisfaciendo, en concepto de derecho, la cantidad de veinticinco pesetas.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal examinará las presentadas, eliminando de las oposiciones a aquellos aspirantes que no reúnan o justifiquen las condiciones exigidas; someterá a los aspirantes a reconocimiento facultativo, practicado por los señores Médicos de la Beneficencia municipal, y señalará la fecha del comienzo de las oposiciones.

Estas constarán de cuatro ejercicios:

El primero consistirá en escribir, en el tiempo máximo de tres horas, sin tener a la vista libros, revistas ni apuntes de ninguna clase, una Memoria acerca de uno de los temas designados a este efecto en el cuestionario para este ejercicio.

Los trabajos serán entregados al Tribunal por los opositores, bajo sobre cerrado, que llevará la firma y rúbrica de su autor y serán leídos por los mismos en sesión pública.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora y mínimo de media, a seis preguntas sacadas a la suerte, de entre las señaladas para ello, correspondientes, dos a Patología Médica, dos de Patología Quirúrgica, una de Obstetricia y otra de Medicina legal y Toxicología.

El tercer ejercicio consistirá en el examen de un enfermo de Medicina y exposición de su historia clínica. Para realizar este ejercicio, el Tribunal formará, mediante sorteo, trincas, o bincas si el número no fuese suficiente.

Para la exploración del enfermo, el opositor dispondrá de media hora de tiempo como máximo: una vez que el opositor haya llevado a cabo la exploración del enfermo, se le concederá un plazo máximo de quince minutos, durante el cual, y en comunicación completa, podrá ordenar sus ideas sin utilizar libros o apuntes de ningún género.

Los señores objetantes dispondrán de un plazo de quince minutos para explorar al enfermo.

Acto seguido, el opositor expondrá, en el tiempo máximo de una hora, la historia clínica del enfermo que le hubiera tocado en suerte.

Los objetantes dispondrán cada uno de un tiempo de quince minutos como máximo, para hacer las observaciones que estimen pertinentes, e igual tiempo se les concederá por objetante al opositor para refutar o contestar a las observaciones que se le hubieran hecho.

Para llevar a cabo este ejercicio, el Tribunal colocará previamente, en una urna, doble número de papeletas que el de opositores que hayan de actuar en aquella sesión.

El cuarto ejercicio consistirá en una operación de urgencia, practicada en un cadáver. Antes de realizar la operación, debe hacerse la descripción de la Anatomía topográfica de la región, exposición de las indicaciones de la intervención, procedimientos y método operatorios y razonamiento del método elegido e instrumental necesario.

Para este ejercicio dispondrá el opositor de una hora de tiempo como máximo. Para realizar este ejercicio, el opositor sacará de la urna una papeleta de entre las señaladas para el mismo en el cuestionario.

La calificación de los ejercicios la verificará el Tribunal al final de los mismos, teniendo en cuenta el conjunto de la actuación de cada opositor, y serán desde luego eliminados de cada ejercicio los opositores que en el desarrollo del mismo no llenaran las condiciones establecidas.

Los solicitantes de fuera de la ciudad deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la misma, a la que puedan hacerse las notificaciones.

Zaragoza, 18 de febrero de 1931. — G. Sancho Muñoz.

Cuestionario para las oposiciones a plazas de Médicos de la Beneficencia municipal de Zaragoza.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Patología general. — Terapéutica. — Higiene.

1. Fisiopatología del metabolismo de los hidratos de carbono.
2. Fisiopatología del metabolismo de las grasas.
3. Fisiopatología del metabolismo de las proteínas.
4. Fisiopatología del sistema hematopoyético.
5. Fisiopatología del ritmo cardíaco.
6. Fisiopatología del equilibrio ácido-básico.
7. Exploración funcional del hígado.
8. Exploración funcional del riñón.
9. Manifestaciones coloidales en Patología.
10. Síndromes de carencia.
11. Etiología, patogenia y clasificación de los tumores.
12. Fisiopatología de las localizaciones cerebrales.
13. Fisiopatología del cerebelo.
14. Radioactividad. — Técnica general de las aplicaciones de ródium.
15. Radiología: aplicaciones diagnósticas.
16. Electrodiagnóstico.
17. Medicaciones vasculares.
18. Medicaciones neurodepresoras.
19. Medicaciones modificadoras de la nutrición.
20. Enfermedades de origen hídrico. — Estudio sanitario.
21. Estudio sanitario de los alimentos de origen vegetal.
22. Estudio sanitario de las carnes y pescados.
23. Higiene de los mataderos y mercados.
24. Normas principales de higiene escolar.
25. Profilaxis biológica y específica de las enfermedades infecciosas.

TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Patología médica.

1. Formas atípicas, anómalas y malignas de la escarlatina.
2. Formas atípicas, anómalas y malignas del sarampión.
3. Complicaciones circulatorias y nerviosas de la difteria.
4. Diagnóstico de la meningitis cerebroespinal meningocócica.
5. Tratamiento de la meningitis meningocócica en sus diversas formas.
6. Caracteres diferenciales entre la fiebre tifoidea, paratífus A y B.
7. Formas clínicas y diagnóstico de la colibacilosis.
8. Etiología, epidemiología y tratamiento de la fiebre de Malta.
9. Diagnóstico y tratamiento del tétanos.
10. Concepto, clasificación y diagnóstico de los llamados reumatismos infecciosos.
11. Síntomas diferenciales de las distintas septicemias.
12. Leismaniosis. — Formas, diagnóstico.
13. Formas perniciosas y atípicas del paludismo.
14. Afonía. — Etiología y diagnóstico.
15. Etiología, patogenia y clasificación de las bronquitis crónicas.
16. Síndrome de insuficiencia respiratoria.
17. Diagnóstico y tratamiento de las bronquiectasias.
18. Formas clínicas y diagnóstico de la congestión pulmonar y pleuropulmonar aguda.
19. Patogenia y tratamiento del edema agudo de pulmón.
20. Etiología, patogenia y tratamiento del asma esencial.
21. Etiología, patogenia y consecuencias próximas y remotas del enfisema pulmonar.
22. Síndrome de mediastino. — Variedades. — Síntomas comunes y diferenciales.
23. Patogenia de la tuberculosis pulmonar.
24. Anatomía patológica y evolución de las lesiones en la tuberculosis pulmonar.
25. Sinfisis de pericardio.
26. Etiología, patogenia y anatomía patológica de las endocarditis agudas.
27. Etiología, patogenia, anatomía patológica y clasificación de los síndromes crónicos de miocardio.
28. Taquicardias.
29. Bradicardias.
30. Etiología y patogenia de la angina de pecho.
31. Diagnóstico y tratamiento de la aortitis.
32. Etiología y patogenia de la hipertensión arterial.
33. Diagnóstico radiológico de las afecciones del aparato circulatorio.
34. Neurosis gástricas. — Concepto. — Variedades.
35. Etiología y clasificación de los trastornos digestivos del niño lactante.
36. Etiología y clasificación de las diarreas del adulto.
37. Etiología, patogenia y tratamiento del estreñimiento habitual.
38. Etiología, patogenia y clasificación de las obstrucciones intestinales.
39. Etiología, patogenia y clasificación de las ictericias.

40. Anatomía patológica y diagnóstico de las cirrosis hepáticas.
41. Formas y diagnóstico de la sífilis hepática.
42. Formas y diagnóstico del cáncer de hígado.
43. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia hepática.
44. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia pancreática.
45. Diagnóstico radiológico de las afecciones del aparato digestivo.
46. Diagnóstico y tratamiento de la acidosis de los diabéticos.
47. Etiología, patogenia y tratamiento del raquitismo.
48. Hemoglobinuria paroxística.
49. Clasificación de las nefropatías. — Correspondencia entre las escuelas francesa y alemana. — Juicio crítico.
50. Formas y diagnóstico de las nefrosis.
51. Formas y diagnóstico de las glomerulonefritis.
52. Patogenia y aspectos clínicos de la uremia.
53. Ptosis renal.
54. Sífilis renal.
55. El bocio endémico.
56. Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Graves-Basedow.
57. Síndromes paratiroides.
58. Estado tímico linfático de Paltauf.
59. Patogenia y diagnóstico de la diabetes insípida.
60. Síndromes de hipersuprarrenalismo.
61. Diagnóstico de las vagotonías.
62. Aspectos clínicos de simpaticotonía.
63. Diagnóstico de la hemorragia cerebral.
64. Etiología, patogenia y anatomía patológica de la embolia cerebral.
65. Síntomas y diagnóstico de la hipertensión intracraneal.
66. Clasificación y tratamiento de los tumores cerebrales.
67. Diagnóstico de la sífilis cerebral.
68. Formas clínicas de las encefalopatías infantiles.
69. Etiología y diagnóstico del síndrome parkinsoniano.
70. Etiología, patogenia y tratamiento del síndrome coreico.
71. Etiología y patogenia del síndrome epiléptico.
72. Tumores del ángulo pontocerebeloso.
73. Síndromes pedunculares.
74. Síndromes protuberanciales.
75. Tumores del bulbo. — Síntomas y diagnóstico.
76. Formas clínicas y diagnóstico de la poliomielitis anterior aguda.
77. Amiotrofias espinales. — Formas. — Diagnóstico.
78. Diagnóstico y tratamiento de la siringomielia.
79. Enfermedad de Friedreich. — Síntomas y diagnóstico.
80. Etiología, patogenia y diagnóstico de la esclerosis en placas.
81. Etiología, patogenia y anatomía patológica de la tabes dorsal.
82. Etiología y diagnóstico de las polineuritis.
83. Radiculitis.
84. Enfermedad de Reynaud.
85. Enfermedad de Recklinghausen.
86. Miopatías progresivas primitivas.
87. Neuralgia ciática: etiología, patogenia, tratamiento.

88. Oftalmoplejías.
89. El fondo de ojo en Patología médica.
90. Síndrome pupilar.

Patología quirúrgica.

1. Tratamiento de las hemorragias quirúrgicas.
2. Patogenia del shock traumático.
3. Cuerpos extraños: localización radiológica y extracción bajo la pantalla.
4. Patogenia y terapéutica de la infección gaseosa.
5. Pústula maligna.
6. Tratamiento de la erisipela quirúrgica.
7. Antrax.
8. Diagnóstico de las ulceraciones cutáneas.
9. Diagnóstico de las adenopatías.
10. Gangrena por alteraciones vasculares.
11. Diagnóstico de los aneurismas arteriales y arteriovenosos.
12. Tratamiento de las flebitis.
13. Complicaciones de las varices.
14. Heridas y hernias musculares.
15. Síntomas generales de las fracturas.
16. Diagnóstico radiológico de las fracturas.
17. Diagnóstico radiológico diferencial de las tuberculosis óseas y osteitis comunes.
18. Pronóstico y tratamiento de las quemaduras.
19. Diagnóstico clínico del cáncer.
20. Diagnóstico de la conmoción cerebral.
21. Diagnóstico de las fracturas del cráneo.
22. Diagnóstico de las hemorragias traumáticas intracraneales.
23. Diagnóstico radiológico de los tumores craneales y encefálicos.—Ventriculografía.
24. Complicaciones intracraneales de las otitis.
25. Heridas penetrantes del ojo.
26. Afecciones inflamatorias de las vías lagrimales.
27. Epixtasis.—Su tratamiento.
28. Fracturas del maxilar inferior.
29. Actinomicosis maxilar.
30. Flemones del suelo de la boca.
31. Flemones látero y retrofaringeos.
32. Cáncer de la lengua.
33. Heridas del cuello.
34. Bocio.—Estudio desde el punto de vista quirúrgico.
35. Cuerpos extraños del esófago.—Problemas que plantea su extracción.
36. Diagnóstico y tratamiento del mal de Pott cervical.
37. Diagnóstico topográfico de las fracturas de la columna vertebral.
38. Diagnóstico etiológico del envaramiento lumbar.
39. Conmoción torácica.
40. Estudio clínico y tratamiento de las heridas de tórax por arma de fuego.
41. Estudio clínico y tratamiento de las heridas de tórax por arma blanca.
42. Complicaciones de las fracturas de las costillas.
43. Mastitis aguda.
44. Sífilis de la mama.
45. Diagnóstico del cáncer de la mama.
46. Diagnóstico del quiste hidatídico pulmonar.
47. Indicaciones en los derrames torácicos.

48. Diagnóstico de las estenosis esofágicas.
49. Contusión abdominal.
50. Mecanismo, lesiones y tratamiento de las heridas de abdomen por asta de toro.
51. Heridas de abdomen por arma de fuego.
52. Diagnóstico etiológico y clínico de la ascitis.
53. Peritonitis subhepática.
54. Tromboflebitis mesentérica.
55. Indicaciones operatorias en la úlcera gástrica.
56. Linitis plástica.
57. Formas clínicas de la apendicitis.
58. Enfermedad de Hirschsprung.
59. Cáncer del recto.
60. Síntomas, diagnóstico y tratamiento de las heridas perineales por asta de toro.
61. Abscesos de la fosa isquirrectal.
62. Diagnóstico de las tumoraciones de la fosa iliaca.
63. Complicaciones de las hernias abdomino-pélvicas.
64. Diagnóstico de la pancreatitis hemorrágica.
65. Colangitis aguda.
66. Accidentes y complicaciones de la litiasis renal.
67. Diagnóstico de las cistitis.
68. Roturas de vejiga.
69. Diagnóstico y tratamiento de la retención de orina.
70. Uretrorragias.
71. Cavernitis.
72. Cáncer del pene.
73. Varicocele.
74. Infección urinosa.
75. Absceso urinario.
76. Infiltración de orina.
77. Estudio clínico de los fibromas uterinos.
78. Diagnóstico de los quistes ováricos.
79. Síntomas y tratamiento del homartrocace.
80. Osteomielitis del húmero.
81. Diagnóstico de las fracturas de la extremidad superior del húmero.
82. Estudio anatomopatológico de las fracturas del codo y extremidad inferior del húmero.
83. Tratamiento de las heridas de la mano.
84. Diagnóstico de los traumatismos cerrados de muñeca.
85. Fracturas del iliaco.
86. Diagnóstico y tratamiento de las luxaciones de cadera.
87. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas de la extremidad superior del fémur.
88. Diagnóstico del coxartrocace.
89. Sarcoma del fémur.
90. Luxación tibioperoneoastragalina.

Obstetricia.

1. Desarrollo de los elementos fecundantes masculino y femenino.—Fecundación.
2. Desarrollo del huevo en la cavidad uterina.
3. Estructura de los anejos fetales.
4. Circulación fetoplacentaria.
5. Modificación de los órganos maternos dependientes del embarazo.
6. Diagnóstico del embarazo.—Inspección, palpación y auscultación.—Tacto vaginal.—Exploración combinada.
7. Higiene del embarazo.

7. Diagnóstico radiológico del embarazo desde el quinto mes.—Valor diagnóstico de la radiografía desde el séptimo mes en adelante.—Técnicas a seguir.

8. El parto.—Rasgos generales.—El útero y la prensa abdominal en su estrecha relación con el parto.

9. Estrecho superior y sus diámetros.—Estrecho inferior y sus diámetros.—Cómo se comportan las partes blandas en el parto.—Relaciones del canal óseo, del canal blando y el feto.

10. Fenómenos del parto.—Período dilatante y acción de la bolsa de las aguas en primíparas y múltiparas.—Período de expulsión.—Acción de las contracciones uterinas sobre los órganos maternos.—Idem íd. sobre el huevo.—Idem íd. sobre el feto.

11. Alumbramiento.

12. Mecanismo del parto.—Presentación de vértice y diversidad de posiciones de la misma. Movimientos de la cabeza en los diferentes casos.

13. Causas de los movimientos de la cabeza.

14. Diagnóstico de la presentación de vértice y sus variedades durante el embarazo.

15. Diagnóstico de la presentación de vértice y sus variedades durante el parto.

16. Conducta a seguir durante el parto y alumbramiento normales.

17. Presentaciones anormales.—Presentación de cara y mecanismo del parto en esta presentación.

18. Presentación de frente.

19. Presentación podálica y sus variedades de nalgas y de pie.—Presentaciones transversales. Diagnóstico y tratamiento.

20. Procidencia de partes fetales.—Procidencia del cordón.—Consecuencias, síntomas y modo de comportarse el médico en estos casos.—Cuidados al recién nacido en muerte aparente.

21. Alumbramiento anormal.

22. Hemorragias durante y después del parto. Hemorragias antes y después de la expulsión de la placenta.—Tratamiento.

23. Retenciones placentarias faciales.—Inversión uterina.—Diagnóstico y tratamiento.

24. Desprendimiento precoz de la placenta normalmente inserta.—Placenta previa.

25. Trastornos producidos por el embarazo. Riñón grasídico.—Neurosis del embarazo.—Enfermedades accidentales.

26. Defectos de conformación del útero.—Retroversión y retroflexión.—Neoplasias y enfermedades agudas de los anejos, en relación con las funciones de reproducción.

27. Trastornos del ovario.—Enfermedades de la vulva y vagina.—Endometritis.—Gonorrea.

28. Anomalías de las trompas.—Embarazo extrauterino.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Embarazo ovárico.

29. Embarazo gemelar.—Causas.—Curso. Diagnóstico.—Parto gemelar y asistencia al mismo.—Embarazo múltiple.

30. Anomalías del feto y sus anejos.

31. Aborto y parto prematuro.—Diagnóstico y tratamiento.—Modo de comportarse el médico ante el feto no maduro.

32. Anomalías de las contracciones uterinas. Anomalías de la prensa abdominal.

33. Anomalías del esqueleto.—Diversas formas de pelvis estrechas.

34. Embarazo y parto en las pelvis anómalas. Pronóstico y tratamiento.

35. Traumatismos del canal del parto. Rasgaduras del periné. Tratamiento. Roturas de útero y sus variedades. Pronóstico y tratamiento.
36. Eclampsia. Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
37. Fiebre puerperal. Causas. Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
38. Parto prematuro artificial. Preparación de la enferma. Instrumental. Asistencia al parto prematuro artificial. Versión por maniobras internas.
39. Fórceps. Técnica de su aplicación. Diagnóstico y elección del momento oportuno para efectuar la aplicación.
40. Craneotomía. Embriotomía. Sinfisiotomía y pubiotomía.
41. Operaciones cesáreas. Instrumental. Indicaciones. Técnica.
42. Normas de puericultura intrauterina.
43. Lactancia natural. Técnica.
44. Lactancia artificial. Técnica.
45. Lactancia mixta. Técnica.

Medicina legal y Toxicología.

1. Documentos medicolegales.
2. Estudio medicolegal de la muerte. Signos inmediatos y signos tardíos.
3. Estudio de la putrefacción cadavérica.
4. Medios utilizables para diferenciar la muerte real de la aparente.
5. Autopsia medicolegal.
6. Muerte súbita. Detalle de sus causas más frecuentes en el niño, en el adulto y en el viejo.
7. Asfixia por sumersión. Su mecanismo. Signos cadavéricos y su interpretación.
8. Asfixia por suspensión. Su mecanismo. Signos cadavéricos y su interpretación.
9. Asfixia por estrangulación. Sus variedades. Signos cadavéricos.
10. Asfixia por sofocación. Sus variedades. Signos cadavéricos.
11. Muerte por el frío. Síntomas. Muerte por el calor. Síntomas. Muerte por la electricidad. Síntomas. Estudio medicolegal de las tres variedades.
12. Estudio medicolegal de las lesiones causadas por instrumentos cortantes, punzantes e incispunzantes.
13. Estudio medicolegal de las heridas por arma de fuego.
14. Lesiones del cráneo desde el punto de vista medicolegal.
15. Lesiones del tórax desde el punto de vista medicolegal.
16. Lesiones del abdomen desde el punto de vista medicolegal.
17. Accidentes del trabajo. Disposiciones vigentes que interesan al médico legista.
18. Responsabilidad del médico ante el nuevo Código penal.
19. Diagnóstico biológico del embarazo.
20. Violación. Su estudio medicolegal.
21. Aborto. Artículos del Código penal que tratan del aborto. Aborto espontáneo y aborto provocado. Su estudio medicolegal.
22. Infanticidio. Problemas que plantea. Sus variedades.
23. Identificación. Determinación de talla, edad, sexo, cicatrices, etc.
24. Dactiloscopia. Descripción. Su valor en Medicina legal.

25. Disposiciones vigentes para la reclusión de los alienados. Responsabilidad legal de los alienados.
26. Alucinaciones e ilusiones.
27. Demencia precoz y demencia senil desde el punto de vista medicolegal.
28. Psicosis sistematizada progresiva. Su estudio medicolegal.
29. Manía y melancolía. Su estudio medicolegal.
30. Estudio medicolegal de la epilepsia, parálisis general y alcoholismo.
31. Estados psicopáticos secundarios.
32. Envenenamiento. Vías de introducción de los venenos. Circulación y eliminación de los venenos.
33. Síntomas generales de las intoxicaciones. Diagnóstico en general y lesiones.
34. Tratamiento en general de las intoxicaciones.
35. Intoxicación por los ácidos. Intoxicación por los alcalinos. Su estudio medicolegal.
36. Intoxicación por el plomo.
37. Intoxicación por el mercurio.
38. Intoxicación por el arsénico.
39. Intoxicación por el fósforo.
40. Intoxicación por la estricnina.
41. Intoxicación por la cocaína. Cocainismo agudo y crónico.
42. Intoxicación por el opio y la morfina. Morfinismo agudo y crónico.
43. Intoxicación por el óxido de carbono y gas del alumbrado.
44. Intoxicación por los hongos venenosos.
45. Intoxicación por los alimentos averiados.

TEMAS PARA EL CUARTO EJERCICIO

Operaciones.

1. Ligadura de la arteria meníngea media.
2. Ligadura de la arteria occipital.
3. Ligadura de la arteria vertebral.
4. Ligadura de la arteria carótida primitiva.
5. Ligadura de la arteria lingual en el triángulo milo-hipo-gloso-hioides.
6. Ligadura de la arteria axilar debajo de la clavícula.
7. Ligadura de la arteria axilar en el hueco de la axila.
8. Ligadura de la arteria humeral en el hueco del codo.
9. Ligadura de la arteria radial en el tercio superior.
10. Ligadura de la arteria radial en la tabaquera anatómica.
11. Ligadura del arco palmar superficial.
12. Ligadura de la arteria cubital en el tercio medio.
13. Ligadura de la arteria iliaca externa.
14. Ligadura de la arteria epigástrica.
15. Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.
16. Ligadura de la arteria poplítea.
17. Ligadura de la arteria tibial posterior en el tercio superior.
18. Amputación del brazo en el tercio medio.
19. Amputación del antebrazo en el tercio medio.
20. Amputación del muslo en el tercio medio.

21. Amputación de la pierna en el tercio medio.
22. Desarticulación de los cuatro últimos dedos de la mano.
23. Desarticulación de la muñeca.
24. Desarticulación del hombro.
25. Operación de Gritti.
26. Desarticulación de Chopart.
27. Desarticulación de Lisfranc.
28. Aislamiento del nervio maxilar superior en el suelo orbitario.
29. Aislamiento del nervio cubital en el canal epitrocleo olecraneano.
30. Enucleación del globo del ojo.
31. Trepanación mastoidea.
32. Trepanación maxilar.
33. Traqueotomía.
34. Resección costal y pleurotomía.
35. Reconstitución de las paredes del conducto inguinal en una supuesta hernia.
36. Reconstitución del anillo crural en una supuesta hernia.
37. Simpatectomía periarterial en la femoral.
38. Apendicectomía.
39. Cateterismo uretral con sonda metálica en el hombre.
40. Uretrostomía perineal.

Núm. 856.

Acordado por la Comisión permanente, a solicitud del Colegio Oficial de Practicantes, retrasar por dos meses la convocatoria anunciada para la provisión de varias plazas de Practicantes del Cuerpo de la Beneficencia municipal, se hace público para general conocimiento, que el plazo de admisión de solicitudes para optar a las referidas oposiciones, cuya convocatoria aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de octubre último, finará a las trece horas del día 27 de abril próximo. Zaragoza, 19 de febrero de 1931.— G. Sancho Muñoz.

Núm. 861.

Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

El día primero del mes de marzo próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa-cuartel, sita en la calle de Jesús, núm. 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de las armas de caza que se hallan depositadas y que reúnen las condiciones prevenidas, así como la de la chatarra que se ha producido de las destruidas, por ser de uso prohibido.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación. Zaragoza, 20 de febrero de 1931. — El primer Jefe accidental, Eulogio Pérez Martín.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 " 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 851.

SOLER DEL PINO, Eduardo; natural de Granada, de estado casado, profesión industrial, de 50 años; domiciliado últimamente en Alhendín (Granada), procesado por estafa, causa 515-1929; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 847.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a la señora viuda de Andrés Romero, de Cervera de la Cañada, en expediente del Retiro Obrero, núm. 68-1930, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con baja del 25 por 100. los bienes tasados, descritos en BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza de 7 del pasado enero.

Para cuyo remate se ha fijado el día 28 del entrante marzo, a las doce, con las mismas formalidades de la anterior.

Ateca, 20 de febrero de 1931.—Tutor.—J. Rodríguez Corral.

Núm. 825.

Belchite.

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, en expediente de declaración de herederos del vecino que fué de esta villa Pablo Huete Amorós, de 51 años, soltero, a favor de sus hermanas Francisca y Carmen Huete Amorós, instado por esta última, se anuncia la muerte sin testar de aquél, que falleció en esta localidad el día veinticinco de diciembre último, y que reclaman la herencia sus expresadas hermanas.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a ella, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro de treinta

días, con los documentos procedentes, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Belchite, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Juez de primera instancia, Isidro Liesa. — El Secretario judicial, José G. Asenjo.

Núm. 852.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 751-1930, sobre hurto de cajas de calzado, se cita a los denunciados Francisco Maldonado Cortés y Antonio Pena García, cuyo actual domicilio y paradero de los mismos se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ampliar su declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 859.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Luis Salvador García, en juicio promovido ante este Juzgado por la «Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción», se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Una casa parcela, en el camino de la Mosquetera, calle de Bolivia, hoy día sin número, por donde tiene la entrada; siendo el número de parcelación el 134; de superficie aproximada ochenta y ocho metros cuadrados y de pertenencia de calle cuarenta metros cuadrados; linda con las parcelas 161 y 133; o sea, por la izquierda entrando con la de Jesús Cameo, por la derecha con la de Eusebio Lasauca y por la espalda con la de Pedro Montañés; consta de una sola planta y terraza. Valorada en cuatro mil ciento setenta pesetas ocho céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de marzo próximo, a las diez, se hacen las advertencias y prevenciones siguientes: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existe certificación de cargas y gravámenes de dicha finca, la que se saca a la venta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, y que las

cargas y gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno. — César de Prado Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 869.

Comunidad de Regantes de la Huerta de Giné de Fuentes de Ebro.

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 22 de marzo próximo, a las 10 de la mañana de no concurrir suficiente número de señores partícipes, se celebrará en segunda convocatoria, con los que asistan, el día 29 del propio mes y hora.

Asuntos a tratar.

Lo que dispone el artículo 57 de las Ordenanzas.

Presupuesto para el agua por elevación, cuantos asuntos se relacionen con la misma.

Fuentes de Ebro, a 20 de febrero de 1931. El Presidente, Manuel Huete.

Núm. 839.

La Hidroeléctrica del Mesa.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Alhama de Aragón, calle del Marqués de Linares, núm. 3, el día doce de marzo, a las diez de la mañana para el examen y aprobación de la Memoria y Balance-Inventario de 1930, según previene los artículos 26 al 31 de sus estatutos.

Para asistir a la Asamblea, es indispensable la presentación de acciones o resguardo de depósito de las mismas.

Alhama de Aragón, 21 de febrero de 1931. El Presidente del Consejo, León de Gregorio.

Núm. 843.

Sindicato de Riegos de la villa de Quinto.

La cobranza del reparto de Alfarda, riego eventual, multas y otros correspondientes al año 1930, se efectuará en la Casa Consistorial de esta villa, en su primer período voluntario, en los días 5 al 15 de marzo, y la del segundo en los días del 20 al 31 del mismo mes, durante las horas reglamentarias.

Quinto, 20 de febrero de 1931.—El Presidente, Pedro Abenia.

IMPRESA DEL HOSPICIO

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1931.—Tormo. Señor Director general de Primera Enseñanza. ("Gaceta" 14 febrero 1931.)

Nmú. 290.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Gregorio Casañal Poza (que en paz descanse), por testamento otorgado en Zaragoza, a 9 de agosto de 1924, ante el Notario D. Ignacio Ansuátegui y Arteta, después de hacer una distribución de su capital, por el apartado H) de la cláusula 5.ª dejó el resto del metálico a la Facultad de Ciencias de aquella Universidad, con destino al mejor desarrollo de la enseñanza y a la creación de un premio anual para fomento del estudio entre los escolares y recompensar, previo concurso, el trabajo científico más interesante;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla representado por 46.200 pesetas nominales en varios títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, más 89.530, también nominales, en Deuda amortizable, al 5 por 100, o sea, en junto, 135.730 pesetas nominales en ambas clases de Deuda;

Resultando que dichos valores se hallan depositados en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, a nombre del Decano de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad;

Resultando que se han aportado copias simples de tres Cuadernos particionales de la testamentaria del causante, de cuyo examen no aparecen claramente los valores que a la Obra pía de que se viene haciendo mérito fueron adjudicados, desprendiéndose sólo:

- a) Que, según el primer Cuaderno, la parte que a la misma correspondía era de 115.181,55 pesetas efectivas;
- b) Que por el segundo Cuaderno, que parece ser una rectificación del primero, dicha cantidad se elevaba a 120.913,18 pesetas; y
- c) Que por el tercero y último Cuaderno particional se hizo una nueva distribución de cantidades no figuradas en los anteriores, correspondiendo a la Obra pía por este nuevo concepto 2.622,93 pesetas;

Resultando que el Decano de la Facultad de Ciencias, en oficio dirigido al Sr. Gobernador civil de Zaragoza, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, hace una relación detallada de los valores adjudicados a la Fundación procedentes de la testamentaria del Sr. Casañal, los cuales, en conjunto, son: 89.530 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100; 43.200 pesetas, también nominales, en Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 2.226,12 pesetas en metálico;

Resultando que comparada esta relación con la aportada al expediente, se nota que mientras la cuantía de la Deuda amortizable es la misma en ambas, la interior al 4 por 100 ha sufrido un aumento de 3.000 pesetas nominales, habiendo desaparecido el metálico; alteraciones que tal vez provengan de haber sido invertido éste en títulos de la citada Deuda interior;

Resultando que el Sr. Casañal se limitó en su testamento al nombramiento de albaceas, entre los que figura el Decano de la Facultad de Ciencias

de la Universidad de Zaragoza; pero sin referirse para nada al Patronato que habría de regir la Obra pía que instituyó;

Resultando que concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de tal Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Obra pía de que se trata cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones previstas en el 44 de la Instrucción, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las Ciencias mediante el estímulo, por lo que debe ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de junio de 1911, resolutoria de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo hecho el fundador designación de Patronos, corresponde hacerlo a este Ministerio en uso de la facultad 8.ª, apartado B) de las que se le confieren por el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo;

Considerando que nadie mejor para desempeñar tal cometido que la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que cuantos valores, tanto de la Deuda amortizable al 5 por 100, como de la perpetua interior al 4, que constituyen el capital fundacional, deben, según lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, convertirse en una inscripción intransferible de la última de las citadas Deudas, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Considerando (sin que ello pueda estimarse como molestia, ni menos desconfianza alguna para nadie) que es preciso, para su constancia en este Protectorado, que se justifique debidamente por medio de certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, con el visto bueno de su Presidente, a vista de la escritura de participación y adjudicación de bienes, o, en defecto de ésta, de las oportunas operaciones testamentarias, la parte que correspondió a la Obra pía de que se trata y valores que en su pago se la adjudicaron;

Considerando que igualmente debe rendirse cuenta justificada de la inversión dada al metálico percibido de dicha testamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por D. Gregorio Casañal Poza.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta de la propia Facultad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia), proceda a convertir los valores que actualmente constituyen el capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que, una vez realizado esto, se remita al Ministerio copia autorizada de dicha lámina.

5.º Que se justifique ante este Protectorado, por medio de documento fehaciente, la cantidad que correspondió a la Fundación, en la testamentaria del causante, valores que en su pago se adjudicaron e inversión dada al metálico; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1931.—Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 16 febrero 1931.)

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público por máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, a los generales de Contabilidad y al Real decreto de 4 de febrero del año 1930;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de primera enseñanza para adquirir máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales primarias, al cual sólo pueden asistir Casas de producción nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique la presente Real orden en la “Gaceta de Madrid”, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (Paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), un modelo de cada clase de máquinas que ofrezca.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, la cantidad de pesetas 5.000 como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a ella, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más máquinas, en cuyos precios irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que sean destinadas las máquinas, debiendo advertirse que las que vayan a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un cinco por ciento del total de las que se adquieran.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo, dentro del plazo de 60 días, a contar desde el en que se publique en la “Gaceta de Madrid” la resolución de este concurso.

5.ª El reconocimiento de las máquinas que se adquieran se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general del ramo, que propondrán la recepción del material escolar de referencia, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las máquinas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material pedagógico, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las mencionadas máquinas a los pueblos a que sean destinadas, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan “con reservas”, hasta que haya nota oficial en este Ministerio de que han llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

7.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulara la adjudicación hecha y la Casa multada quedará inhabilitada durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material.

8.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las máquinas depositadas, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 6 de febrero de 1931.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 17 febrero 1931.)

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de enero último por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales pueden adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel, y, por tanto, a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de febrero de 1929 ("Gaceta" del 5 del mismo mes);

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que replica la Administración Central, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de siete años, por la suma de 50.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la "Gaceta", entregando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de María Cristina, 4 bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de siete años en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección 5.ª de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.ª Asimismo acompañará a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 5.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 50.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora, de comercio o su representante que se encargue de este servicio, quedará obligado a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar del en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por los Inspectores de Primera enseñanza o Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan "con reservas", hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará inhabilitada durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos, y

10.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones de modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años.—Madrid, 6 de febrero de 1931.—Tormo.
Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 17 febrero 1931).

Núm. 310.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público, de mapas murales de España, Europa, Asia, África, América y Oceanía; Esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de esta Real orden en la "Gaceta", entregando dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (Paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de material que ofrezcan al concurso.

2.^a También acompañarán a la instancia, resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera Enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.^a Los concursantes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.^a Las Casas de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia convenientemente embalado, libre de todo gasto y dentro del plazo indicado, en los almacenes mencionados.

5.^a La Casa o Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico, y,

6.^a La Dirección general de Primera Enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y

en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas que será satisfecha con cargo al capítulo 5.^o artículo 1.^o concepto 2.^o del Presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1931.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 17 febrero 1931).

Núm. 311.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino a las Escuelas de primera Enseñanza;

Vista la Real orden de 21 de enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para adquisición de material y mobiliario pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera Enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma, de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel y, por tanto, a un solo tamaño, cada uno de los cuatro diferentes tipos, como se hizo en el año anterior;

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de febrero de 1930 ("Gaceta" del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.^o artículo 1.^o concepto 2.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración central para destino de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.^o de julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de trece años, por la suma de 50.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la